

CONSTITUCION DE SOCIDAD ANOMINA "MAS ALLA
FMF S.A."

OTORGADA POR: FRANCISCO GABRIEL DE LA
CALLE TORRES Y OTROS

CUANTIA: USD \$ 900,00

DI COPIAS

M.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y SIETE
DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, ante mí doctor Doctor
Marco Vela Vasco, Notario Público Vigésimo Primero de
Quito, comparecen los señores: Francisco Gabriel de la Calle
Torres, casado, Marco Vinicio Carrillo Muñoz, casado, Felipe
Eduardo de la Calle Torres, divorciado y Verónica Alexandra
Solar Feijoo, soltera, por sus propios derechos.- Los
comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,
domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a
quienes de conocer doy fe y me presentan para que la eleve a
escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR

NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase insertar el contrato de constitución de una sociedad anónima, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores Francisco Gabriel de la Calle Torres, casado, Marco Vinicio Carrillo Muñoz, casado, Felipe Eduardo de la Calle Torres, divorciado y Verónica Alexandra Solar Feijoo, soltera, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces y hábiles para contratar y contraer obligaciones, mayores de edad, todos con residencia en la ciudad de Quito, y elevan a escritura pública el presente contrato de constitución de una sociedad anónima, que contiene su voluntad de fundarla para que se rija de acuerdo con las siguientes cláusulas: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "MAS ALLA FMF S. A." CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, OBJETO. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La Compañía se denomina "MAS ALLA FMF S. A." ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, consecuentemente está sujeta a las leyes vigentes de la República del Ecuador, especialmente a la de Compañías y sus Reglamentos, al presente estatuto, y a los Reglamentos internos que adoptare la Compañía. ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, sin embargo, pueden establecerse sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país o del exterior.

ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO: La duración de la Compañía será de cincuenta años. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por Junta General de Accionistas. Así mismo, la Compañía podrá disolverse en forma anticipada, por resolución de la Junta General de Accionistas o por las causas previstas por la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO: El objeto de la Compañía es dedicarse a las siguientes actividades: a) Prestación de servicios de asesoría en publicidad, campañas publicitarias, políticas, sociales e institucionales; b) Realizar estudios, promoción y campañas de mercadeo en general para personas jurídicas, personas naturales e instituciones del sector público; c) Pautaje en medios de comunicación, relaciones públicas, eventos, spot publicitarios y cuñas; d) Asesoría en marketing, investigación, análisis y estrategias de mercado, merchandising (material promocional); e) Asesoría, desarrollo y posicionamiento de marcas, diseño gráfico, publicitario e industrial, ilustración, dibujo, pintura, multimedia; f) Creación, desarrollo y comercialización de todo lo relacionado con el campo de la publicidad, tales como campañas promocionales, posicionamiento de marcas, manejo de imagen corporativa, promociones y marketing, impulso de productos de consumo masivo y todas las actividades que propendan el acercamiento del cliente a la marca; g) Reproducción de comerciales y/o documentales, postproducción de comerciales y/o documentales, preproducción, postproducción y producción de cualquier material audiovisual, fotografía publicitaria a color y en blanco y negro; h) Modelos, desfiles, lanzamientos

comerciales, impulsadoras de eventos para todo tipo de actividad de mercadeo, publicidad, promoción, degustación, impulsación y persuasión para cualquier clase de productos, servicios, marcas, firmas, tanto del sector privado como del sector público; Exhibición, distribución y producción de filmes cinematográficos, nacionales o extranjeros; comercialización, publicidad y venta de pantallas de equipos de cine y fotografía;

i) Desarrollo de páginas web, comercio y negocio electrónico, fotografía, imagen e identidad corporativa, diseño y manejo de marcas, diseño y manejo de logotipos, diseño y manejo de piezas publicitarias, medios impresos, documentales, efectos especiales, audición de audio y video, videos musicales y todo lo relacionado con la publicidad, marketing, diseño y producción para radio, televisión y cualquier clase de medios escritos; j) Producción, edición, impresión, difusión, distribución, comercialización y representación de revistas, periódicos, semanarios, libros, folletos, suplementos, catálogos, calendarios, agendas, cromos, estampas, discos compactos, CD rooms, videos y toda clase de literatura e impresión gráfica y demás medios de comunicación audiovisuales, incluyendo la grabación; k) Organizar y participar en ferias y eventos relacionados con la publicidad y el marketing; l) La compañía también tendrá por objeto la actividad inmobiliaria, para lo cual podrá adquirir o vender toda clase de bienes muebles o inmuebles, tomarlos y darlos en arrendamiento, concesión o usufructo; m) Producir, diseñar y comercializar equipos de computación, programas, páginas electrónicas, correos electrónicos; n) Efectuar traducciones de cualquier idioma al

castellano o viceversa y traducción simultánea; o) Brindar alojamiento a personas en cualquiera de las formas que las leyes vigentes o futuras establezcan, y cualquier otra actividad que esté relacionada con la hotelería; desempeño de mandatos y representaciones por cuenta de terceros de cualquier actividad, productos o bienes que se encuentren directamente relacionados con la hotelería u hospedaje en general; explotación de hoteles, moteles, hospedajes y/o similares y/o anexos, pudiendo inclusive realizar la adquisición, enajenación, permuta de bienes inmuebles destinados a tal fin; explotación de clubes vacacionales, y su comercialización, mediante la venta y celebración de contratos de membresía, a través del sistema de tiempo compartido, en la modalidad flexible de tiempo y espacio denominada sistema de DPM's con la posibilidad de intercambio vacacional internacional a través de cadenas internacionales, para lo cual podrá recibir valores por concepto de comercialización o por derechos de membresía; negocio de hotelería en todos sus aspectos y particularmente en actividades comerciales; explotación mercantil de edificios destinados a hotelería, hostelería, moteles, clubes vacacionales, hospedaje, alojamiento, restaurante y bar, sus instalaciones, accesorios y/o complementarios para servicios y atención a sus clientes actuando por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros; la administración de clubes vacacionales, de hoteles, moteles, restaurantes, bares y de todos aquellos que guarden relación con la actividad turística y hotelera; abrir agencias de viajes y actuar como operadores turísticos, tanto para el turismo receptivo

como el de exportación; p) Diseño, elaboración, personalización, parametrización, promoción, publicación en medios tradicionales, no tradicionales y virtuales, comercialización, venta y alquiler de productos y servicios de telecomunicaciones aéreas, por cable, fibra óptica, microonda, satélite, Internet, orgánica y radiofrecuencia, además de otros medios de comunicación. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá importar, exportar, comercializar, distribuir, actuar como comisionista o intermediaria de toda clase de maquinaria, equipo, materia prima necesarios para el cumplimiento de su fin social; podrá también solicitar, comprar, vender, otorgar o recibir todo tipo de modalidades de propiedad intelectual o industrial; conceder licencias, franquicias, tomar o dar concesiones, agencias, representaciones y distribuciones; también podrá asociarse a otras compañías constituidas o por constituirse mediante suscripción o compra de acciones o participaciones sociales. Por fin, también tendrá plena capacidad legal para intervenir en licitaciones, para realizar y celebrar toda clase de gestiones, actos, contratos y contraer toda clase de obligaciones, cualquiera sea su naturaleza y cuantía y demás actos permitidos por las leyes ecuatorianas, siempre que guarden relación con su objeto social.

CAPÍTULO II.-
CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO
SEXTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía es de NOVECIENTOS DÓLARES (US \$ 900) y está dividido en NOVECIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR de valor cada una, numeradas del cero, cero uno (001) al novecientos (900), inclusive.

CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL MAS ALLA FMF S. A.					
ACCIONISTAS	% CAPITAL	CAPITAL SUSCRITO US \$	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	NÚMERO DE ACCIONES
FRANCISCO GABRIEL DE LA CALLE TORRES	33%	297,00	74,25	222,75	297
MARCO VINICIO CARRILLO MUÑOZ	33%	297,00	74,25	222,75	297
FELIPE EDUARDO DE LA CALLE TORRES	33%	297,00	74,25	222,75	297
VERONICA ALEXANDRA SOLAR FEIJOO	1%	9,00	2,25	6,75	9
TOTAL	100%	900,00	225,00	675,00	900

FORMA DE PAGO: El capital social se encuentra suscrito por los accionistas y pagado de la siguiente forma: el veinte y cinco por ciento con aporte en numerario, mediante depósito realizado en la cuenta de Integración de Capital abierta en el Banco Pichincha S.A. del Distrito Metropolitano de Quito; el setenta y cinco por ciento restante podrá ser pagado en efectivo, o en especies, en el plazo máximo de dos años, conforme lo dispone la Ley. ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACCIONES: Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley y en el presente estatuto. En caso de copropiedad de acciones, los condueños de ella podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un apoderado o administrador común, realizada por los interesados o, a falta de acuerdo, por una Juez competente. ARTÍCULO OCTAVO.- TÍTULOS - ACCIÓN: Las acciones se representarán en títulos - acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento setentiséis de la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones. ARTÍCULO NOVENO.- LIBROS SOBRE LAS ACCIONES: Los títulos - acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios e irán correlativamente numerados. Entregado el

título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto de los derechos sobre las acciones. ARTÍCULO DÉCIMO.- ACCIONISTAS: Se considerará como accionista de la Compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas tendrán los derechos y las obligaciones que se establecen para ellos en la Ley de Compañías, especialmente en el párrafo quinto de la Sección Sexta, y los que se señalan expresamente en el presente estatuto. ARTÍCULO DUODÉCIMO.- TRANSFERENCIAS: Las acciones de la Compañía serán libremente negociables. Su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título, firmada por quien la transfiere. Para la inscripción de una transferencia de acciones, será necesario que se informe sobre ella al Gerente General, mediante comunicación suscrita por Cedente y Cesionario en forma conjunta o de comunicaciones suscritas por cada uno de ellos. Las transferencias de dominio de las acciones no surtirán efecto contra la Compañía ni frente a terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- REPOSICIÓN: En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos - acción, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías vigente. En los demás aspectos concernientes a

las acciones y a los títulos - acción y que nos estuvieren previstas en el presente estatuto, se sujetarán a las disposiciones del artículo ciento sesenta y siete de la misma Ley de Compañías. CAPITULO III.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General, constituida por la reunión de accionistas efectuada de acuerdo con la Ley y el estatuto, es el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver sobre los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y por el presente estatuto, las decisiones que creyere convenientes para la buena marcha de la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Es competencia de la Junta General de Accionistas: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General; b) Designar y remover a los Comisarios de la Compañía; c) De ser pertinente, seleccionar a la persona natural, jurídica o firma que realizará la Auditoría Externa; d) Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, los informes de administración y de Comisarios y, si fuere del caso, el de Auditoría Externa y adoptar las correspondientes resoluciones; e) Resolver acerca del destino de las utilidades, si las hubiere; f) Acordar cualquier reforma que altere las cláusulas del contrato social, tal el caso de aumentos o disminuciones de capital, reformas del estatuto, fusión, transformación y, en general cualquier otra que modifique el indicado contrato; h) Resolver sobre la emisión de obligaciones y

partes beneficiarias; i) Disponer que se inicien las acciones correspondientes a que hubiere lugar contra los administradores; j)

Interpretar en forma obligatoria para los accionistas, el presente estatuto; y, k) Ejercer las demás atribuciones que por mandato de la Ley le corresponden.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-

CLASES DE JUNTAS: Las reuniones de Junta General de

Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se

efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico de la

Compañía, para conocer, cuando menos, los asuntos especificados

en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y

uno de la Ley de Compañías vigente, además de cualquier otro

asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria.

Finalmente podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o

remoción de los Comisarios, aún cuando el asunto no figure en el

orden del día de la convocatoria. Las Extraordinarias se reunirán en

cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la

convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-

CONVOCATORIAS: Las convocatorias para cualquier tipo de

junta las efectuará el Presidente y/o el Gerente General de la

Compañía, conjunta o separadamente, o quien los estuviere

reemplazando. En los casos previstos en la Ley, podrán convocar a

Junta General los Comisarios de la Compañía. También podrán

pedir, por escrito, al Presidente y/o Gerente General la convocatoria

a Junta General, el o los accionistas que representen por lo menos el

veinticinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que

indiquen en su petición. Si el Presidente y/o el Gerente General

rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de

quince días, contados desde el recibo de la solicitud, los
peticionarios podrán concurrir al Superintendente de Compañías,
recabando dicha convocatoria. Para los casos de segunda y tercera
convocatoria se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos
cuarenta de la Ley de Compañías vigente. Las convocatorias a
Junta General de Accionistas, sean estas ordinarias o
extraordinarias, se publicarán en uno de los periódicos de mayor
circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediante
aviso cuya dimensión mínima deberá ser de dos columnas por ocho
centímetros, insertada de preferencia en las secciones de
información económica, con ocho días de anticipación por lo menos
al fijado para la reunión. Toda resolución sobre asuntos no
expresados en la convocatoria será nula, excepto en el caso previsto
en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías
vigente. Los Comisarios serán convocados especial e
individualmente por nota escrita, además de la mención
correspondiente en el aviso de prensa que contenga la convocatoria
a los accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- LUGAR
DE LA REUNIÓN: Las juntas generales, tanto ordinarias como
extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la
Compañía, caso contrario, serán nulas, salvo lo que se prevé en el
artículo siguiente. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- JUNTAS
GENERALES UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los
artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá
constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio
nacional y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar
cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos,
personalmente representados, todo el capital pagado de la Compañía

y, los concurrentes resuelven unánimemente celebrar la Junta. Para que las Juntas de esta clase tengan validez, el acta respectiva deberá estar firmada por todos los concurrentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:

Las sesiones de Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. Como Secretario actuará el Gerente General. En ausencia, falta o impedimento de cualquiera de ellos, la persona que designe la Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS:

Los accionistas podrán actuar en las Juntas Generales por medio de sus representantes legales, cuando fuera del caso, o a través de las personas que designen para tal efecto, mediante poder notarial o carta - poder dirigida al Presidente y/o Gerente General de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN:

Para que la Junta General de Accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por lo menos, la mitad del capital suscrito pagado. El quórum de instalación para los casos de segunda convocatoria será el establecido en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías vigente, salvo por lo previsto en el primer inciso del artículo doscientos cuarenta del mismo cuerpo legal, para cuyo caso se requerirá de tercera convocatoria.

Es decir la junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- VOTACIÓN Y QUÓRUM DECISORIO:

Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones y las decisiones de Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital suscrito pagado concurrente a la

reunión; para resolver la disolución de la Compañía se requerirá la votación favorable de por lo menos las dos terceras partes del capital suscrito pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-

ACTAS: De cada sesión Junta General deberá formularse un acta redactada en idioma castellano, en hojas móviles escritas a máquina y que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de la Junta. Las actas de Junta General contendrán cuando menos el lugar, día y hora de la celebración de la sesión; los nombres de las personas que intervienen como Presidente y Secretario; la transcripción de la Convocatoria o el orden del día acordado; la relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Junta, así como la transcripción de las resoluciones de ésta y la proclamación de los resultados de la votación, con la constancia del número de votos a favor o en contra y las abstenciones o votos en blanco; el detalle de los documentos incorporados al expediente de la sesión; y, las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, o de todos los accionistas, según sea el caso. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-

EXPEDIENTES: De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a) La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria; b) Copia de las convocatorias dirigidas a los Comisarios convocándoles a la Junta; c) Lista de los accionistas asistentes con la constancia de las acciones que representen, el valor pagado de ellas y los votos que les corresponde; d) Los nombramientos, poderes o cartas - poder presentados para actuar en la Junta; e) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta; y, f) Copia certificada del

acta suscrita por el Secretario de la Junta, dando fe de que el documento es fiel copia del original. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES:

Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y al estatuto, son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que les otorga a los accionistas los artículos doscientos quince, doscientos dieciséis, doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías vigente. CAPÍTULO

IV.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO

VIGÉSIMO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal, judicial extrajudicial de la Compañía será ejercida por el Gerente General, en ausencia, falta o impedimento de éste, por el Presidente. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL

PRESIDENTE: La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General, para un período de cinco años, y podrá ser indefinidamente reelegido. Son funciones del Presidente: a)

Convocar a Junta General de Accionistas, conjunta o separadamente con el Gerente General, y presidir las sesiones; b) Suscribir los

títulos - acción, conjuntamente con el Gerente General; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de Junta General de

Accionistas; d) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas; e) Suscribir el

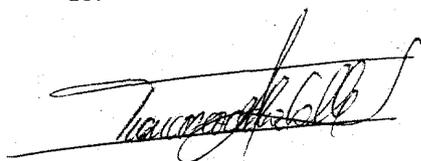
nombramiento de Gerente General; f) Reemplazar al Gerente General, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o

definitivo, con sus mismos deberes y atribuciones; g) Supervigilar las operaciones y la marcha económica de la Compañía; y, h) En

general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, el presente estatuto y la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL: La Junta General de Accionistas nombrará al Gerente General, por un período de cinco años, el mismo que podrá ser indefinidamente reelegido. El Gerente General tendrá a su cargo la administración de la Compañía y sus funciones específicas serán: a) Convocar a Junta General de Accionistas, conjunta o separadamente con el Presidente, y actuar como su Secretario; b) suscribir los títulos - acción, conjuntamente con el Presidente; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; d) Nombrar y remover a los trabajadores de la Compañía; e) Dirigir el movimiento económico - financiero de la Compañía; f) Presentar a la Junta General de Accionistas los balances de situación y de resultados, g) la propuesta de distribución de utilidades, así como el respectivo Informe de Labores; h) Llevar los libros de actas de Juntas Generales y de Acciones y Accionistas de la Compañía; e, i) Todas aquellas contempladas en la Ley de Compañías. CAPÍTULO V.- DE LA FISCALIZACIÓN: ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- FISCALIZACIÓN: La Junta General de Accionistas designará anualmente dos Comisarios, uno Principal y uno Suplente, que ejercerán la fiscalización de la Compañía. El Comisario Principal y el Suplente serán elegidos para un período de un año y podrán ser indefinidamente reelegidos. Las atribuciones de los Comisarios serán las contempladas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- AUDITORÍA EXTERNA: La Junta General de Accionistas, de ser procedente, seleccionará la persona natural o jurídica, o firma Auditora Externa,

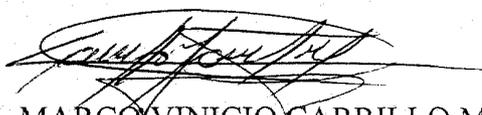
que deberá cumplir con las funciones previstas en la Sección IX de la Ley de Compañías vigente. CAPÍTULO VI.- RESERVA LEGAL, DESTINO DE LAS UTILIDADES Y EJERCICIO ECONÓMICO. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- RESERVA LEGAL: De los beneficios líquidos anuales se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance, cuando menos, el cincuenta por ciento del capital social. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DESTINO DE LAS UTILIDADES: La Junta General de Accionistas resolverá, sobre la base de la propuesta formulada por el Gerente General, respecto del destino de las utilidades. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. CAPÍTULO VII.- OTRAS NORMAS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Para efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que disponen los numerales dos y cuatro de la Sección XII de la Ley de Compañías vigente. En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General de la Compañía, salvo que la Junta General de Accionistas decida que actúe expresamente otra persona. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS: En lo no previsto en el presente estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos. Las eventuales reformas a la Ley de Compañías o a sus Reglamentos se entenderán incorporadas a este estatuto. SEGUNDA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: El señor Francisco Gabriel de la Calle Torres queda facultado para convocar a la primera Junta General de

Accionistas que tendrá por objeto designar a los funcionarios cuyo nombramiento le corresponde de conformidad con los Estatutos y en concordancia con la Ley de la materia. Usted, señor Notario, se dignará agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Firmado Abogado HUGO MARINO LUCERO, matrícula número nueve mil trescientos setenta del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, leída que les por mi el Notario, íntegramente a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en todas sus partes, para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



FRANCISCO GABRIEL DE LA CALLE TORRES

C.C. 170567589-8



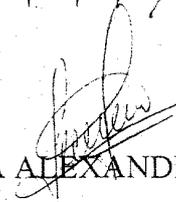
MARCO VINICIO CARRILLO MUÑOZ

C.C. 1710849626



FELIPE EDUARDO DE LA CALLE TORRES

C.C. 170777134-9



VERONICA ALEXANDRA SOLAR FEIJOO

C.C. 17111619-2



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170567589-8
 DE LA CALLE TORRES FRANCISCO GABRIEL
 02 FEBRERO 1968
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 LUGAR DE NACIMIENTO 005- 0072 03343
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1968

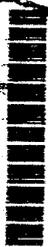


[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
 15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

002-0094 1705675898
 NUMERO CECULA
 DE LA CALLE TORRES FRANCISCO
 GABRIEL
 QUITO
 CANTON
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



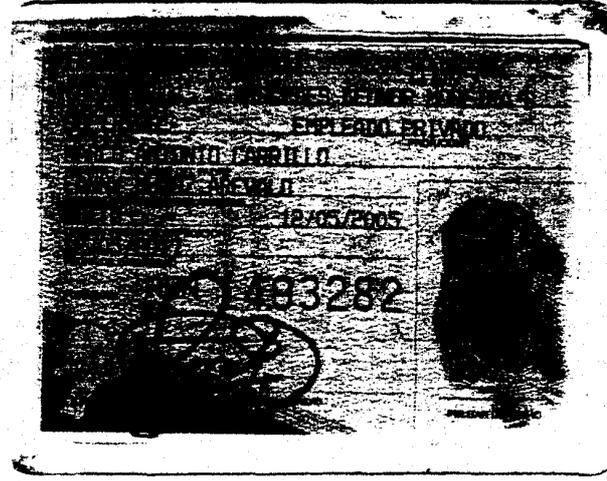
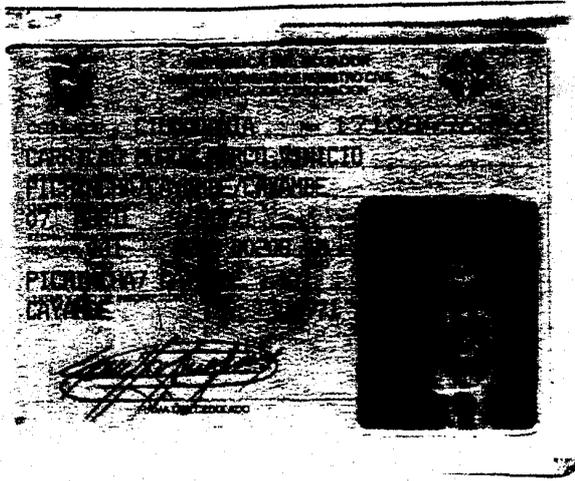
[Signature]

ECUATORIANA***** E43A11322
 CASADO NELLY MERCEDES CRIJALVA J
 SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
 RAMIRO ALEJANDRO DE LA CALLE
 MONICA MERCEDES TORRES
 QUITO 10/02/2012
 19/02/2012



[Signature]

00010



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION *Consulta 2007*
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
 18 DE ABRIL DE 2007

054-0061 **1710849688**
 NUMERO CEDULA
CARRILLO MUÑOZ MARCO VINICIO

FEDECHA
 PROVINSA
 CHAMPORRE
 PARROQUIA

CANTO
 CANTON
[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO
 INSTITUTO ECUATORIANO DE REGISTRO Y CATASTRO

SECCION: **REGISTRO CIVIL**

DE LA CALLE TORRES FELIPE EDUARDO

BENIGNO ANTONIO SUAREZ SUAREZ

ESTADO: **LIBRE**

FECHA: **05/05/2005**

FEEL: **007**

BENIGNO ANTONIO SUAREZ SUAREZ

FORMA DE CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
 15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

091-0094 **1707771349**

NUMERO CEDULA

DE LA CALLE TORRES FELIPE EDUARDO

PROVINCIA: **QUITO**

CANTON: **CHAUPIPIAZA**

PARROQUIA: **CHAUPIPIAZA**

[Signature]

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR

REGISTRO CIVIL

ACTA DE MATRIMONIO

COMERCIANTE

DE LA CALLE TORRES

ALVARO TORRES

FECHA: **05/05/2005**

FORMA DE MATRIMONIO: **REN-0074380**

Crc

[Signature]

F. CALDERON

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSUACION

CELEBRADO CIUDADANIA No. 171111619-2

SOLAR FEJOO VERONICA ALEXANDRA

PICHINCHA/GUAYAS/BENALCAZAR

04 NOVIEMBRE 1982

FECHA DEL NACIMIENTO REG. CIVIL 0655 10451 F

PICHINCHA/ GUAYAS

GONZALEZ SUPREZ 1982




ECUADORIANO VERONICA ALEXANDRA SOLAR FEJOO V2333V3222

SEX TERS

SECUNDARIA ESTUDIANTE 00011

MANUEL SOLAR PROF.OCCUP

BRANCA AMERICA FEJOO

FECHA DE NACIMIENTO DE LA MADRE 23/11/2008

FECHA DE EMISION 23/11/2014

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0377951

Pch




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 25 DE NOVIEMBRE DEL 2008

95 - 150 1711116192

NUMERO SERIA

SOLAR FEJOO VERONICA ALEXANDRA

PICHINCHA




[Handwritten signature]



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 27 de Julio de 2007

Mediante comprobante No. **717726743**, el (la) Sr. **Francisco de la Calle**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **225,00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **MAS ALLA FMF S.A**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
FRANCISCO GABRIEL DE LA CALLE TORRES	US.\$. 74,25
MARCO VINICIO CARRILLO MUÑOZ	US.\$. 74,25
FELIPE EDUARDO DE LA CALLE TORRES	US.\$. 74,25
VERONICA ALEXANDRA SOLAR FEJOO	US.\$. 2,25
	US.\$.

TOTAL US.\$. 225,00

OBSERVACIONES:

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

MEMORIE



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

00012

NÚMERO DE TRÁMITE: 7147878
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: DE LA CALLE TORRES FRANCISCO GABRIEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/07/2007 11:14:26 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7147854 SERVIMASALLA S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MAS ALLA FMEF S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/09/2007

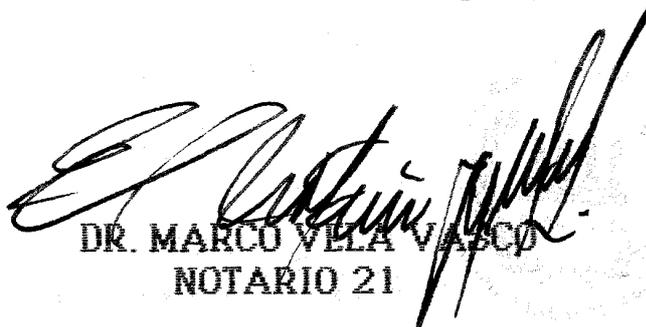
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 36-Q-13-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

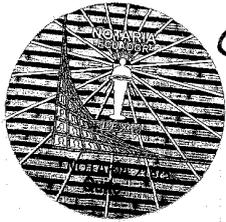
SRA. GLADYS TORRES ALANEDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

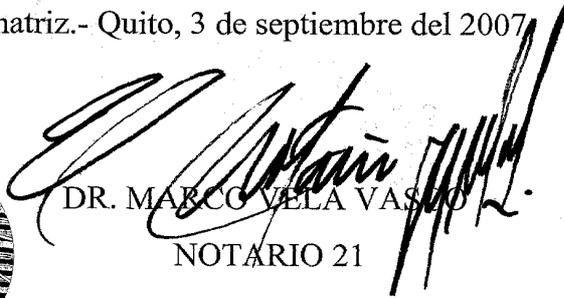
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**
CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA MAS ALLA
FMF S.A, otorgada por, FRANCISCO GABRIEL DE LA CALLE TORRES Y
OTROS, sellada y firmada, en los mismos lugar y fecha de su
celebración.-

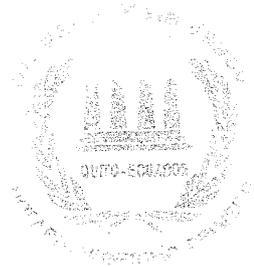


DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21

RAZON: Tomé nota de la Resolución N° 07.Q.IJ. 003523 de 27 de agosto del 2007, mediante la cual el Director del Departamento Jurídico de 00013 Compañías de Quito, aprueba la constitución de la compañía "MAS ALLA FMF S.A.", a que se refiere la presente escritura al margen de su correspondiente matriz.- Quito, 3 de septiembre del 2007.




DR. MARCO VELA VASIO
NOTARIO 21



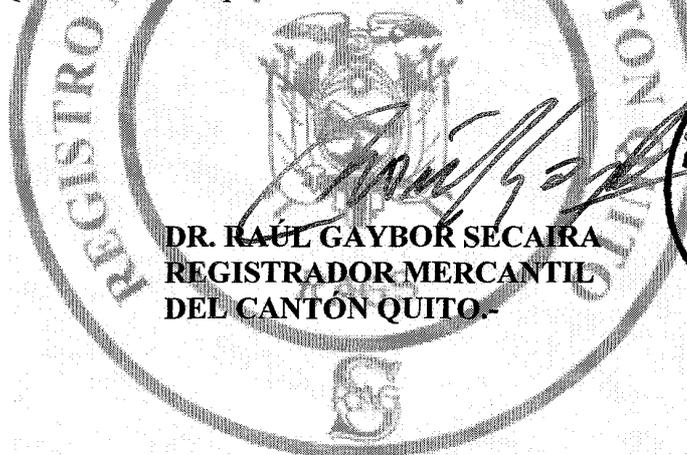


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.II. CERO CERO TRES MIL QUINIENTOS VEINTE Y TRES** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 27 de agosto del 2.007, bajo el número **2612** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MAS ALLA FMF S. A.**", otorgada el 27 de julio del 2.007, ante el Notario **VIGÉSIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **36890**.- Quito, a seis de septiembre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

00015



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

21245

Quito, 21 SEP 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MAS ALLA FMF S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL